



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

06 OCT 2020

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FIN DE DISMINUIR EL ISR A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, QUE PRESENTA LA SENADORA MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral I, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presenta a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país atraviesa por la crisis económica más grande de nuestra historia reciente, baste decir que durante el segundo trimestre del año 2020, nuestra economía cayó en un 18.9%, del Producto Interno Bruto nacional (PIB), se han perdido más de un millón de empleos y más de doce millones de familias han perdido su fuente de ingresos. Los pronósticos en todos los campos de la economía mexicana no son los mejores. La CONEVAL ha estimado que en México pueden generarse 10 millones de pobres a consecuencia de la presente crisis económica. Aunado a lo anterior, la CEPAL en su informe "Sectoros y empresas frente al Covid-19:



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

emergencia y reactivación”, ha pronosticado que cerrarán definitivamente 500,000 empresas formales a consecuencia de la crisis por Covid-19, lo que implica la pérdida de 1 millón 573,000 empleos, los cuales provendrán mayoritariamente del cierre de micro y medianas empresas.¹

Es por lo anterior que se considera indispensable actuar para lograr la disminución en la mortandad de las empresas Micro y Pequeñas, que marcadamente representan más de un 97% de las empresas, pero aún más, porque este tipo de empresas dan sustento a las familias empresariales más vulnerables, a las que las consecuencias de una afectación económica, les lleva años superar.

En cualquier sociedad la base de su desarrollo económico se encuentra el trabajo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) fundamentalmente, lo que demanda del gobierno la creación de leyes y políticas que impulsen su crecimiento y fomenten su desarrollo. Esto es lo que permite la creación de empleos, de mejores salarios y remuneraciones, mayores bienes y servicios y en general el crecimiento económico de la población.

Características de las Mipymes.

En un ejercicio realizado por la Secretaría de Economía² del gobierno federal, para conocer las características de las empresas en México, se llevó a cabo una clasificación de las mismas, lo que permite identificarlas y conocer, entre otras cosas, sus características específicas y la vulnerabilidad a la que están expuestas las Mipymes.

¹ Comisión Económica para América Latina. Visible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45734-sectores-empresas-frente-al-covid-19-emergencia-reactivacion>

² Secretaría de Economía México Emprende. Visible en: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/pequena-empresa>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

De acuerdo con esta clasificación las micro empresas son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores y generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos.

Las pequeñas empresas, por otro lado, son aquellos negocios dedicados al comercio, que tiene entre 11 y 30 trabajadores y generan ventas anuales superiores a los 4 millones y hasta 100 millones de pesos.

Son entidades independientes, creadas para ser rentables, cuyo objetivo es dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios para satisfacer determinadas necesidades y deseos existentes en la sociedad.

En otro apartado se ubica a las medianas empresas, a las que se identifica como los negocios dedicados al comercio que tiene desde 31 hasta 100 trabajadores, y generan anualmente ventas que van desde los 100 millones y pueden superar hasta 250 millones de pesos.

Son unidades económicas con la oportunidad de desarrollar su competitividad en base a la mejora de su organización y procesos, así como de mejorar sus habilidades empresariales.

Entre sus características también posee un nivel de complejidad en materia de coordinación y control e incorporan personas que puedan asumir funciones de coordinación, control y decisión; lo que implica redefinir el punto de equilibrio y aumentar simultáneamente el grado de compromiso de la empresa.

Finalmente, se incorpora una clasificación más en la que se considera a las grandes empresas a las que se identifica como aquellos negocios dedicados



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

a los servicios y que tienen desde 101 hasta 251 trabajadores y tienen ventas superiores a los 250 millones de pesos.

Una gran empresa tiene entre sus características, sobrepasar una serie de límites ocupacionales o financieros, los cuales, dependen de cada país.

Se compone de la economía de escala, la cual consiste en ahorros acumulados por la compra de grandes cantidades de bienes y entre sus ventajas está la facilidad de financiamiento que da mayor garantía a las empresas del pago de sus deudas y sus barreras de entrada son relativamente escasas debido a la gran cantidad de mano de obra.

Participación de las Mipymes en la economía nacional.

En México lamentablemente la historia de las Mipymes resulta muy poco alentadora a pesar de su participación en la economía nacional.

De acuerdo con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas 2015 del INEGI³, en México las micro empresas representan 95.4% del total de las empresas del país, las pequeñas empresas el 3.6% y las medianas empresas el 0.8%.

De poco más de 4.1 millones de Mipymes existentes en México (con datos del INEGI al 2018), el 97.3% son micro empresas -hasta 10 trabajadores- (4 millones 1 mil 600 empresas) y concentran el 75.4% del personal ocupado total (30 millones 197 mil 982 trabajadores); el 2.3% son pequeñas empresas -11 a 50 trabajadores (82 mil empresas) con el 13.5%

³ "INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (ENAPROCE) 2018". INEGI-SECRETARÍA DE ECONOMÍA-AMSDE, Comunicado número 448/19, 2 de septiembre de 2019



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

del personal ocupado (5 millones 406 mil 800 trabajadores) y; el 0.4% son medianas empresas -51 a 250 trabajadores- (16 mil 400 empresas) con el 11.1%, del personal ocupado (4 millones 445 mil 591 trabajadores).

Las Mipymes, de acuerdo con el INEGI, se concentran en actividades como sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros.

Las micro, pequeñas y medianas empresas contribuyen al Producto Interno Bruto (PIB) en un 52% y generan 72% del empleo formal⁴.

En materia de contribuciones, sólo en el ejercicio fiscal del año 2018, las Mipymes aportaron a la recaudación del gobierno federal poco más de 614,163.3 millones de pesos⁵, de los 3 billones 871,628 millones de pesos recaudados en total de las empresas (personas físicas, personas morales y otros auxiliares).

⁴ Datos de la STPS del 2019 reportan una PEA activa de 55 millones 625 mil 521 personas (trabajadores). <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>

⁵ INDICADORES DE RECAUDACIÓN, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Enero-Diciembre 2018. Pág. B25. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotri m/2018/ivt/04afp/itanfp02_201804.pdf



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Cuarto Trimestre de 2018

Informes sobre la Situación
 Económica, las Finanzas Públicas y la
 Deuda Pública

Recaudación del Gobierno Federal
Por nivel de ingreso y tipo de contribuyente
 Enero-diciembre de 2018

Total	3,871,620.8	2,816,148.9	79,293.2	976,185.6
0 a 250	63,078.7	53,029.4	9,249.3	0.0
250 a 500	5,756.4	2,074.7	3,681.7	0.0
500 a 750	5,481.1	2,260.5	3,220.7	0.0
750 a 1,000	4,569.7	1,762.5	2,807.1	0.0
1,000 a 3,000	43,516.4	35,165.1	78,351.2	0.0
3,000 a 10,000	31,965.0	25,518.1	6,446.9	0.0
10,000 a 20,000	42,822.3	37,684.2	5,138.1	0.0
20,000 a 50,000	82,015.7	77,100.9	4,914.9	0.0
50,000 a 100,000	82,266.3	80,286.6	1,979.7	0.0
100,000 a 500,000	252,691.7	243,767.1	2,924.6	0.0
Más de 500 mil	1,843,345.8	1,841,391.3	1,954.5	0.0
Resto -/	1,474,119.8	479,308.5	18,624.6	976,186.6

Cifras preliminares sujetas a revisión.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1./ Los Rangos se obtienen de conformidad a los Ingresos Anuales declarados por el Contribuyente, excepto aquellos que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, en cuyo caso se tomaron las declaraciones bimestrales presentadas en "Mis Cuentas" y Dyr.

2./ Contribuyentes que no presentaron declaración anual.

Esta información incluye la totalidad de las contribuciones pagadas por las Personas Físicas.

Incluye las retenciones de salarios que enteran las personas físicas y morales en su calidad de retenedores y/o patronos.

Fuente: Servicio de Administración Tributaria.

Sólo por Impuesto Sobre la Renta (ISR) las micro y pequeñas empresas aportaron a la recaudación del gobierno federal poco más de 235,151 millones de pesos⁶ de los 879,562.7 millones de pesos recaudados en total por dicho impuesto, lo que representó el 26% de la recaudación del ISR (personas morales y personas físicas con actividad empresarial).

⁶ INDICADORES DE RECAUDACIÓN, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Enero-Diciembre 2018. Pág. B25.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotri m/2018/ivt/04afp/itanfp02_201804.pdf



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Recaudación del Impuesto Sobre la Renta
Por nivel de ingreso y tipo de contribuyente
 Enero-diciembre de 2018

Rango de Ingresos (en miles de pesos)	TOTAL	Personas Físicas	Miles de pesos		Retenedores Salarios y		Otros
			Personas Físicas	Personas Físicas	Personas Físicas	Personas Físicas	
Total	1,664,949.1	855,478.6	24,084.1	20,498.8	757,028.9	3,523.9	4,334.8
0 ≤ 250	43,947.9	19,525.8	4,964.9	-1,552.7	20,690.2	319.7	0.0
250 ≤ 500	2,498.9	924.8	1,928.3	-1,306.5	708.9	243.4	0.0
500 ≤ 750	3,063.4	1,115.2	1,531.2	-318.3	577.5	157.7	0.0
750 ≤ 1,000	2,914.6	828.3	1,089.7	439.5	381.5	175.7	0.0
1,000 ≤ 5,000	29,751.5	9,623.1	5,991.3	6,926.4	6,173.0	1,037.7	0.0
5,000 ≤ 10,000	22,220.0	9,195.2	1,678.1	3,848.8	7,180.7	317.2	0.0
10,000 ≤ 20,000	28,802.6	13,267.2	1,279.7	3,200.1	10,913.6	142.0	0.0
20,000 ≤ 50,000	55,040.6	27,122.4	1,045.1	3,321.2	23,447.8	104.1	0.0
50,000 ≤ 100,000	56,553.9	28,174.0	666.0	1,239.6	26,436.2	38.2	0.0
100,000 ≤ 500,000	199,246.9	104,757.7	481.0	2,142.8	91,845.5	20.0	0.0
Más de 500 mil	890,038.9	618,827.1	39.7	1,749.5	269,422.5	0.0	0.0
Resto ^{2/}	330,870.0	22,117.7	3,389.1	808.5	299,251.5	968.3	4,334.8

Cifras preliminares sujetas a revisión.
 Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.
 1/ Los Rangos se obtienen de conformidad a los ingresos Anuales declarados por el Contribuyente, excepto aquellos que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, en cuyo caso se tomaron las declaraciones bimestrales presentadas en "Mis Cuentas" y DyP.
 2/ Contribuyentes que no presentaron declaración anual.
 Esta información incluye la totalidad de las contribuciones pagadas por las Personas Físicas.
 Incluye las retenciones de salarios que enteran las personas físicas y morales en su calidad de retenedores y/o patrones.
 Fuente: Servicio de Administración Tributaria.

Esperanza de subsistencia de las Mipymes.

No hay duda de que las micro, pequeñas y medianas empresas, son la columna vertebral de la economía mexicana, sin embargo, a pesar de su impacto en el PIB y en la generación de empleo, tienen tasas de supervivencia muy bajas. Sólo 62.6% de las microempresas que tienen hasta dos empleados tienen una expectativa de subsistir al término del primer año y 42.6% sólo hasta el segundo año.

En una investigación periodística realizada por Forbes México en el 2018⁷, con la finalidad de identificar los factores que frenan el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, se reportan los siguientes hallazgos:

⁷ <https://www.forbes.com.mx/pymes-mexicanas-un-panorama-para-2018/>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

1. Retos de negocio. Se identificaron dos principales retos que enfrentan las Pymes en su gestión: velocidad de crecimiento y escalabilidad, los cuales se reflejan en un rápido estancamiento de ventas, mismo que se mantiene tras el paso de los años, así como en la dificultad para aterrizar planes estratégicos y ejecutarlos. Cerca de un 50% de las empresas encuestadas muestran que su producción o el tamaño de clientes no ha logrado escalar con el paso de los años, dando por resultado la falta de crecimiento en el volumen de ventas que generan anualmente. El 66% de las empresas con menos de dos años declara ventas menores a 500 mil pesos anuales (en promedio 42 mil pesos al año). A medida que la antigüedad de la empresa crece también el volumen de ventas; sin embargo, el 44% de las empresas de más de cinco años continúan con un volumen de ventas estancado en 500 mil pesos anuales.
2. Necesidades de crédito. Siete de cada diez empresarios y emprendedores señalan que la falta de acceso a crédito es la principal limitante de su crecimiento; no obstante, el 41.8% de los encuestados cuenta con crédito bancario o préstamos otorgados por instituciones financieras no bancarizadas. Los principales atributos que busca un empresario al momento de elegir son rapidez en el crédito, pocos requisitos y tasas de interés accesibles. El crédito para Pymes es considerablemente más caro que el crédito para empresas grandes y corporativos, mientras que causas como un mal historial crediticio, una doble contabilidad fiscal y un escaso conocimiento del análisis financiero tornan aún más complicado obtener financiamiento para este segmento.
3. Falta de Capital. A pesar de los programas de financiamiento del gobierno y los Fondos de Capital Semilla para impulsar a emprendedores y negocios en etapas tempranas, existe un



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

desconocimiento por parte de los dueños de las micro, pequeñas y medianas empresas para atraer capital. Hay una confusión generalizada entre el uso del crédito y el uso del capital. En los negocios en etapas tempranas, existe un desconocimiento por parte de los dueños de las Pymes sobre programas de financiamiento del Gobierno y los Fondos de Capital Semilla.

En una investigación más reciente sobre los retos a los que se enfrentan las micro, pequeñas y medianas empresas para su crecimiento, el investigador Pavel Reyes Mercado⁸ reporta los siguientes hallazgos, que solo confirman el grado de dificultad al que se enfrentan para subsistir:

Más allá de la falta de crédito, las Pymes enfrentan por lo menos tres retos internos que ponen en juego su supervivencia a pesar de contar incluso con buenos niveles de crédito.

1. Primero, las Pymes además de generar flujo de efectivo para sus dueños o socios, representan en primer lugar un patrimonio familiar en el que las decisiones normalmente las toma el padre o la autoridad tanto familiar como empresarial. Esto llama a que las Pymes requieren desarrollar esquemas de crecimiento profesional y capacitación para todos los integrantes, así como el establecimiento de planes de gobernanza y sucesión.
2. Segundo, la transformación digital es un factor competitivo crítico hoy donde las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) se han vuelto la columna vertebral de los procesos de negocio. Las Pymes normalmente son las últimas –de entre todos los tipos de empresa– en invertir en este aspecto importante para cuidar lo que es urgente, que

⁸ Académico de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Anáhuac México. Artículo visible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/pavel-reyes-mercado/los-retos-de-las-pymes-y-el-crecimiento>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

generalmente se refiere a pagos y cobros. Los procesos basados en las TICs tienen costos más bajos que pueden incidir en el aumento de los márgenes de ganancia, además de que aumenta la eficiencia de la operación.

3. Tercero, las Pymes generalmente sufren de falta de talento que opta por buscar oportunidades laborales en las medianas y grandes empresas que ofrecen sueldos y prestaciones mayores. Esto limita la capacidad de acción de las empresas más pequeñas.

Aunado a lo anterior, en enero de 2014 entró en vigor la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta, junto con reformas a otras leyes tributarias, cuyos objetivos fueron, entre otros, establecer un sistema fiscal más justo y equitativo para nuestro país, y contar con mayores recursos que le permitan al Estado mexicano sufragar los gastos públicos, enfatizando la prioridad de atender los programas con alto contenido e impacto social.

Dicha reforma, lejos de alcanzar su objetivo ha resultado regresiva y ha inhibido el desarrollo de las empresas, principalmente de las Mipymes, para las cuales el ISR es un verdadero lastre para sus finanzas que se suma a los altos costos y gastos en otros rubros, incrementando la vulnerabilidad para subsistir; ha inhibido la creación de nuevos empleos y, por ende, el crecimiento económico del país.

Adicionalmente, la Ley vigente establece el denominado "régimen de incorporación" el cual somete a los contribuyentes, personas físicas con actividades empresariales, a un régimen transitorio que paulatinamente los llevará a tributar en el régimen general, en el que finalmente deberán soportar toda la carga administrativa que ello conlleva, incrementando las dificultades para una buena organización y manejo de sus obligaciones fiscales, que se suman a las cargas para subsistir.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

En suma, el panorama al que se enfrentan las Mipymes las coloca en un alto grado de vulnerabilidad para subsistir y lograr su crecimiento.

Aunado a lo anterior, actualmente México atraviesa por momentos económicos complejos y de incertidumbre económica derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, lo que complica y pone en grave riesgo, más aún, el futuro del sector productivo de nuestro país; de las micro, pequeñas y medianas empresas, y en consecuencia la economía nacional, cuya suerte impacta a las familias mexicanas.

Sin duda un futuro poco alentador a pesar de su participación en la economía nacional.

Propuesta legislativa en apoyo a las Mipymes.

Todo lo anterior demanda del gobierno federal la creación de leyes, políticas y programas que ayuden a aminorar las cargas tributarias vigentes que representan un lastre para las finanzas de las Mipymes, sobre todo durante los primeros años de su existencia, que impulsen su crecimiento y fomenten su desarrollo.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto apoyar a las micro y pequeñas empresas, las cuales representan el 99% de las empresas que existen en México, son las que menores ingresos por ventas anuales presentan y en consecuencia son las que obtienen menos utilidades pero que, paradójicamente son las que más contribuyen en la generación de empleo formal, en poco más del 70%.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Con ese objeto la iniciativa plantea reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta para incorporar un esquema especial para las micro y pequeñas empresas mediante el cual se cobre menos ISR a las empresas que menos ingresos por ventas generen durante el ejercicio fiscal. Hoy en día la tasa tributaria del ISR es demasiado alta para las Mipymes, lo que representa un lastre que se suma a los altos gastos y costos que enfrentan en otros rubros, incrementando su vulnerabilidad para subsistir.

Es necesario diseñar mecanismos fiscales que faciliten a los particulares cumplir con sus obligaciones fiscales, los pequeños negocios y comercios de bienes y servicios como las tienditas, las misceláneas, abarroterías, las tortillerías, las fondas, los estilistas, reparadores de calzado, productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos prestadores de servicios turísticos y culturales entre muchos otros, son quienes constituyen el objeto de interés de ésta iniciativa, a ellos es a quien se quiere beneficiar y con su subsistencia, beneficiar a México por impedir en lo posible, que las empresas que sostienen el grueso de la planta laboral, aquellas que son quienes constituyen la base productiva de nuestro país, sean condenadas al fracaso.

Por tal motivo, es necesario que las personas que tienen este tipo de actividades empresariales con pocos ingresos y pocas utilidades, estén sujetos a un régimen tributario que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales fácilmente, empezando por un esquema sencillo para efectuar el cálculo del impuesto sin mayor complicación y, en muchos de los casos, sin la necesidad de contratar los servicios de un contador.

Sustancialmente la presente iniciativa plantea un esquema de dos tasas significativamente inferiores a la vigente, distribuidas equitativamente en razón de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal, de tal manera



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

que las microempresas que generen hasta 4 millones de pesos por ventas anuales paguen el ISR sobre una tasa del 5% y, las pequeñas empresas que reporten ingresos por ventas anuales hasta por 40 millones de pesos paguen el ISR sobre una tasa del 7%.

La reforma representa un ahorro anual para las micro y pequeñas empresas de cuando menos 195 mil 959.165 millones de pesos, importe que, para quienes son la base productiva de nuestro país significa quitarles una carga financiera enorme de su contabilidad, lo que representa un mecanismo de apoyo significativo por parte del gobierno federal que les permitirá obtener ahorros importantes que podrán destinar para impulsar verdaderamente su crecimiento y desarrollo.

Lo anterior, en términos de proyección no representa un impacto negativo para las arcas del erario, por el contrario, representa un régimen especial de apoyo, opcional, que impulsará el crecimiento y desarrollo de los cerca de 4 millones de micro y pequeñas empresas que hay en México, lo cual con su crecimiento conlleva mayores ingresos y en consecuencia mayores contribuciones para el Estado.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta, a continuación, se presenta en cuadro comparativo:

Ley del Impuesto Sobre la Renta



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 196 de esta Ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>Quando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 78-A de esta ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>...</p>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

<p>fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Título II De las Personas Morales Capítulo X Del Régimen opcional para actividades empresariales</p> <p>Artículo 78-A. Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II o el Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio:</p> <p>Tasa a aplicar sobre ingresos netos</p> <p>Monto de ingresos, Tasa</p> <p>0 a 4 millones 5% 4 millones 1 pesos a 40 millones de pesos 7%</p> <p>Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.</p>



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo referido en el presente artículo. En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo, los contribuyentes continuarán tributando en los términos de este capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.

Para efectos de este capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración;



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.

Artículo 78-B. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.

Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

No podrán tributar conforme al presente capítulo:

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Se entenderá por control, cuando una de las partes pueda decidir sobre la sociedad, por encima de la otra, al grado que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso con actividad empresarial o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.

IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.

V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

VI. Quienes reciban ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

VII. Quienes realicen actividades de comisión o intermediación mercantil.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.

Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

excedan el monto máximo de señalado en el artículo 78-A de esta Ley.

Artículo 78-C. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán efectuar pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día último hábil del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.

El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

Tasa a aplicar sobre ingresos brutos

Monto de ingresos, Tasa

0 a 333 mil 320 pesos 5%

333 mil 201 pesos a 3 millones 333 mil 200 pesos 7%

Los pagos a que se refiere este artículo se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Artículo 78-D. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

establecido en el presente Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;

b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales, y,

c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.

III. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate excedan de la cantidad máxima señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le correspondan en términos de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto señalado. En este



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

caso podrá acreditar, contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubiera realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.

El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrá continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no excedan el monto mencionado en el artículo 78-A de esta Ley.

IV. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.

V. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

VI. Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

	<p>comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.</p> <p>VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Quedarán exentos de esta obligación los contribuyentes que cuenten con un máximo de tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general elevado al año.</p> <p>VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.</p> <p>IX. Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los 2 mil pesos.</p> <p>Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 78-E. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquella en que se dé dicho supuesto.</p>
--	--



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

SIN CORRELATIVO	Artículo 110 Bis. Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales de transportación y agropecuarias podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo, o bien, tributar bajo el régimen previsto en los capítulos VII y VIII del Título II de esta Ley. Los profesionistas podrán tributar bajo este régimen aplicando la tasa de 9 por ciento a que se refiere la tabla prevista en el artículo 78-A.
	Transitorios Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del 2021.

En apego a los principios y a la lucha histórica del Partido Acción Nacional, y en congruencia con la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del que formo parte, planteo la presente iniciativa de reforma, una iniciativa que bajo un esquema muy similar se planteó en la legislatura LXIII, por los legisladores de Acción Nacional, y que en su momento fue desechada sin un sustento social alguno, que hoy, ante las circunstancias económicas actuales, es una propuesta viable, necesaria y urgente que se pone en manos del Poder Legislativo para apoyar a la base productora de México; a las micro y pequeñas empresas.

Sabemos que el proyecto del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2021 se encuentra en etapa de elaboración por parte del gobierno federal. Asimismo, tenemos presente que dicho proyecto será presentado en unos cuantos días ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, misma que en su calidad de Cámara de origen analizará, discutirá y aprobará el Paquete Económico.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Por todo lo anterior, a fin de que la presente propuesta se considere dentro del estudio y dictamen del paquete económico para el ejercicio fiscal 2021, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 27, fracción VIII, primer párrafo y; se adiciona un Capítulo X al Título II que comprende los artículos 78-A a 78-E y, el artículo 110 Bis, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 78-A de esta ley, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Título II
De las Personas Morales
Capítulo X
Del Régimen opcional para actividades empresariales

Artículo 78-A. Las personas físicas y morales con actividades empresariales que sean consideradas como micro y pequeña empresa en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II o el Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por calcular, determinar y pagar el impuesto sobre la renta a su cargo aplicando la siguiente tasa a los ingresos netos obtenidos en el ejercicio:

Tasa a aplicar sobre ingresos netos.

Monto de ingresos, Tasa.

0 a 4 millones 5%

4 millones 1 pesos a 40 millones de pesos 7%

Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos netos los que resulten de disminuir de los ingresos brutos, las devoluciones, descuentos y rebajas.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el presente Capítulo, siempre que estimen que sus ingresos no excederán el monto máximo referido en el presente artículo. En el caso de que durante el ejercicio se exceda el límite máximo, los contribuyentes continuarán tributando en los términos de este capítulo hasta el cierre del ejercicio, pero deberán determinar el impuesto a su cargo en los términos de las disposiciones de esta Ley que resulten aplicables y considerarán los pagos provisionales efectuados como acreditables.

Para efectos de este capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo; en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta a quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de dividir por el factor de 0.30 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente calculado conforme lo dispuesto en este artículo.

Artículo 78-B. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán cumplir con las demás disposiciones previstas en esta Ley, salvo que expresamente se señale un tratamiento distinto en este capítulo.

Quienes paguen el impuesto conforme a este capítulo no podrán disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al momento de ejercer la opción.

No podrán tributar conforme al presente capítulo:

I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Se entenderá por control, cuando una de las partes pueda decidir sobre la sociedad, por encima de la otra, al grado que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso con actividad empresarial o asociación en participación.

III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley.

IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este Capítulo.

V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este Capítulo.

VI. Quienes reciban ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

VII. Quienes realicen actividades de comisión o intermediación mercantil.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de este capítulo y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.

Si existe copropiedad, los copropietarios podrán tributar bajo este Capítulo siempre que los ingresos de la copropiedad no excedan el monto máximo de señalado en el artículo 78-A de esta Ley.

Artículo 78-C. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, deberán efectuar



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

pagos mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día último hábil del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El pago mensual del impuesto tendrá el carácter de provisional.

El pago mensual será la cantidad que resulte de aplicar a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes al que corresponda el pago, sin deducción alguna, la tasa que corresponda conforme a lo siguiente:

Tasa a aplicar sobre ingresos brutos.

Monto de ingresos, Tasa.

0 a 333 mil 320 pesos 5%

333 mil 201 pesos a 3 millones 333 mil 200 pesos 7%

Los pagos a que se refiere este artículo se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Artículo 78-D. Los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen establecido en el presente Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

II. Presentar ante las autoridades fiscales el aviso correspondiente en el que informarán que optan por tributar conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. El aviso se presentará en los plazos que a continuación se indican:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Capítulo cuando ya se encuentre realizando la actividad empresarial y esté percibiendo ingresos por este régimen;

b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones cuando el contribuyente comience a percibir ingresos por actividades empresariales, y,

c) Dentro del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a este Capítulo.

III. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses que se perciban por estos mismos ingresos que hayan sido obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio de que se trate excedan de la cantidad máxima señalada en el artículo 78-A de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de este Capítulo y deberá tributar conforme las disposiciones que le correspondan en términos de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto señalado. En este caso podrá acreditar, contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubiera realizado en los términos de este Capítulo. Adicionalmente, deberá pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las disposiciones que corresponda



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

aplicar de esta Ley y los pagos que se hayan efectuado conforme a este Capítulo.

El contribuyente que se ubique en el supuesto señalado en esta fracción, podrá continuar tributando conforme a este Capítulo siempre que los ingresos que obtenga en el ejercicio subsecuente no excedan el monto mencionado en el artículo 78-A de esta Ley.

IV. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el presente Capítulo.

V. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

VI. Entregar a sus clientes los comprobantes fiscales que deberán reunir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conteniendo el importe total de la operación en número o letra.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Quedarán exentos de esta obligación los



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

contribuyentes que cuenten con un máximo de tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

IX. Requerir a sus proveedores comprobantes fiscales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, siempre que amparen compras superiores a los 2 mil pesos.

Los contribuyentes que, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en este Capítulo, cambien de régimen para el pago del impuesto, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 78-E. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de este Capítulo u opten por hacerlo en los términos de otro, pagarán el impuesto conforme a las disposiciones de esta Ley según corresponda, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto aquélla en que se dé dicho supuesto.

Artículo 110 Bis. Las personas físicas que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta por obtener ingresos derivados de la realización de actividades empresariales de transportación y agropecuarias podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este Capítulo, o bien, tributar bajo el régimen previsto en los capítulos VII y VIII del Título II de esta Ley. Los profesionistas podrán tributar bajo este régimen aplicando la tasa de 9 por ciento a que se refiere la tabla prevista en el artículo 78-A.



Lic. Mayuli Latifa Martínez Simón
Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de disminuir el ISR a las micro y pequeñas empresas.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2021.

Senado de la República, a 9 de septiembre de 2020.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón